

San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 1.986

VISTO el actual sistema de ejecución de los fondos asignados por presupuesto para el programa:307 – Investigación; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar de mayor eficiencia a la acción administrativa que acompaña a la labor de la investigación Científica y técnica;

Que ello puede lograrse implementando un régimen de subsidio para atender las erogaciones emergentes de tal finalidad;

Que idénticos sistemas se encuentran en práctica en otras Universidades Nacionales y Organismos dedicados al desarrollo científico y tecnológico del país;

Que el cambio de sistema que se adopta, no debe traducirse en un recargo de tareas administrativa hacia los investigadores, más allá de lo estrictamente indispensable;

Que al no estar los futuros beneficiarios del subsidio alcanzados por la ley de la Contabilidad vigente para la Administración Pública Nacional, debe establecerse un mecanismo de control que asegure el cumplimiento del objeto de su otorgamiento, desde el punto de vista administrativo;

Que es conveniente que esta función se asigne a la misma unidad orgánica que tiene a su cargo el control académico de los proyectos subsidiado;

Que resulta adecuado asegurar que los fondos con aplicación devenguen una renta y que la misma se destine al mismo objeto del subsidio que la genera;

Que se a consultado sobre el nuevo mecanismo a la representación del Tribunal de Cuentas de la Nación ante esta Universidad;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

(En sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 1986)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Crear un régimen de subsidio para la ejecución de proyectos y de investigación científica y técnica.-

ARTICULO 2° .- Los subsidio serán otorgados por Resolución del Rectorado a los docentes investigadores de esta Universidad que lo soliciten y que desarrollen tareas de investigación en su ámbito.-

ARTICULO 3° .- Cada subsidio concedido deberá responder a un presupuesto clasificado por partidas analíticas, el que solo excepcionalmente podrá ser notificado por el Consejo de Investigación.-

ARTICULO 4° .- El Consejo de Investigaciones tendrá las siguiente atribuciones con relación al presente sistema de subsidios:

A) Analizar los proyectos de investigación presentados, a cuyo efecto podrá requerir la constitución de Comisiones Asesoras.

- B) Aconsejar al Rector sobre los subsidio a otorgar.
- C) Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento de los proyectos subsidiados.
- D) Efectuar en cualquier momento, por sí o a través de los organismos específicos de la Universidad, inspecciones técnicas y contables para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a la documentación del titular del mismo.
- E) Controlar la observancia de las obligaciones fijadas al investigador por la presente resolución, debiendo adoptar las medidas necesarias para el cese de las situaciones de incumplimiento.

ARTICULO 5°.- Los fondos serán entregados directamente al docente investigador responsable, quien deberá proceder a la apertura de una cuenta de ahorro en un banco oficial exclusivamente para el manejo de ellos. La renta que se devengue será destinada al mismo objeto de aquello. Si a la finalización de los trabajos o del periodo del subsidio, hubieran fondos sobrantes, el titular lo reintegrará a la Tesorería General de la Universidad, en los plazos establecidos en el artículo 12.-

ARTICULO 6.- Los titulares de los subsidio podrán contratar o adquirir los insumos y gastos que demanden el desarrollo de la investigación de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Sin cotejo de precios cuando la suma no exceda el máximo vigente para las compras de caja chica.
- b) Cuando superen el máximo vigente para las compras por caja chica, se efectuaran concursos de precios entre no menos de 3(tres) proveedores habituales de los servicios o bienes de que se trata. El resultado de cada concurso se hará constar en un acta o informe suscripto por el titular del subsidio donde se expresaran las razones de adjudicación, que deberá recaer sobre la oferta de menor precio que se ajuste al requerimiento. Dicha acta juntamente con la totalidad de las ofertas recibidas se acompañara a las respectiva rendición de cuentas.

ARTICULO 7°.- Los instrumentos, equipos y otros bienes de capital que el investigador adquiera con fondos del subsidio, como asimismo los bienes consumibles no utilizados, deberán ser transferidos por el beneficiario al patrimonio de la Facultad u Organismo de la Universidad donde se realiza la investigación. Durante el período de otorgamiento del subsidio, su titular será el responsable ante la Universidad por la guarda y conservación de los mismos.-

ARTICULO 8°.- Cuando el presupuesto del proyecto de investigación prevea la contratación temporaria de personal, será responsabilidad de su titular el cumplimiento de la legislación laboral y previsional.

ARTICULO 9°.- En todas las publicaciones a que den lugar los resultados parciales o definitivos logrados con apoyo del subsidio, deberán citarse explícitamente estas circunstancias.-

ARTICULO 10°.- El subsidio podrá ser suspendido o anulado total o parcialmente por el Rector, por insuficiencia de presupuesto, porque el proyecto no se desarrolle de acuerdo con el plan aprobado, por haberse hecho uso indebido de los fondos o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO 11° .- Dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el subsidio, el investigador deberá presentar para su evaluación por el Consejo de Investigaciones un informe sobre la tarea de investigación.

ARTICULO 12° .- El control del uso de los fondos por el investigador responsable, se efectuará mediante rendiciones de cuentas semestrales a partir de la fecha de su efectiva percepción, las que serán presentadas al Consejo de Investigación dentro de los 30 (treinta) días siguientes de vencido el semestre correspondiente, acompañadas de la siguiente documentación:

- A) Resumen del movimiento de fondos operado, especificando los gastos realizados por cada ítem del presupuesto aprobado.
- B) Comprobantes de pago, por original, extendido a nombre del titular del subsidio y conteniendo su visto bueno.
- C) Las ofertas recibidas en las compras por cotejo de precios.
- D) Un ejemplar del recibo de la Tesorería General de la Universidad, para el caso de reintegro de fondos sobrantes.
- E) Fotocopia de la libreta u otra constancia emitida por el banco en que se hubiera depositado el subsidio, de la que resulte el movimiento habido y los intereses devengados.

La obligación de rendir cuentas deberá cumplirse asimismo dentro de los 30 (Treinta) días de concluido el proyecto, de finalizado el período de subsidio o de agotado los fondos, lo primero.-

ARTICULO 13° .- El Rectorado, a través de su Consejo de investigaciones procederá a reglamentar la presente Resolución, en términos de metodología de presentación, formularios y plazos complementarios de los proyectos de trabajos, presupuesto, informes de avance, rendiciones de cuentas y demás aspectos operativos del presente régimen.-

ARTICULO 14° .- Hágase saber, incorpórese al Digesto, etc.-